



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SUSCRICION

para atender a las necesidades de la guerra.

JUNTA DE LOS PROFESORES DE AMBOS SEXOS DE LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ESTA PROVINCIA.

	Pts.	Cts.
Suma anterior.....	3.161	25
D. Tomás A. de Laguna, Maestro de Aranda.....	5	»
Julian Guarch, id. de Fayon....	2	50
Juan Gimeno, id. de Magallon...	2	50
Manuel Corrales, id. de Tierga y sus alumnos.....	13	77
Los alumnos de la escuela de San Juan (Zaragoza) por mano de su Maestro, D. Antonio Franco.....	12	14
Los parvulitos de la de Zaragoza por mano de su Director, D. José Campos	7	29
TOTAL.....	3.204	45

—
POR SUSCRICION MENSUAL DURANTE LA GUERRA.

D. Manuel Montero, Inspector, por la de Abril, 10 pesetas.

- D. Victorio Enciso, Secretario de la Junta provincial, id., 7'50 pesetas.
- D. Diego Berdiel, Profesor de la capital, id., 5 pesetas.
- D. Pedro Joaquin Soler, id., id., 5 pesetas.
- D. Cándido Domingo, id., id., 5 pesetas.
- D. José Campos, id., id., 5 pesetas.
- D. Francisco Tello, id., id., 5 pesetas.
- D. Manuel Barrieta, id., id., 2'50 pesetas.
- D. Manuel Garcés, id., id., 2'50 pesetas.
- D. Antonio Franco, id., id., 2'50 pesetas.
- D. Antonio Molinos, id., id., 3 pesetas.
- D. Cirilo Lasierra, id., id., 2'50 pesetas.
- D. Matias Naya, Profesor auxiliar, id., una peseta.
- D. Manuel Viñado, id., id., una peseta.
- Doña Pilar Argachal, profesora de la capital, idem, una peseta.
- Doña Antonina Vicente, id., id., una peseta.
- Doña Filomena Pabon, id., id., una peseta.
- D. Babil Lucía, Maestro de Calatorao, id., 2'50 pesetas.
- Doña Purificacion Calved, Maestra de Encinacorba id., una peseta.
- Total 64 pesetas.

EN OBJETOS. Los párvulos de la citada escuela de la capital, tres lios con 27 macitos de hilas, arregladas por los mismos,



SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Abril de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Mota del Cuervo, contra un acuerdo de la Comision provincial para que aquel suspendiese los procedimientos seguidos contra el ex-Alcalde D. Vicente Fernandez Moreno con motivo de cierto incidente de sus cuentas, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«D. Vicente Fernandez Moreno, alcalde que fué de Mota del Cuervo, en instancia fecha 12 de Julio de 1873 recurrió á la Diputacion provincial manifestando que habiendo resultado en las cuentas municipales de 1868-69, una existencia de 11.164 rs. 54 céntimos, que no se cargaron en los del siguiente año de 1869-70, y de cuyo extremo libró la Diputacion certificado al Ayuntamiento, éste dirigió desde luego el procedimiento ejecutivo contra el recurrente, sin tener en consideracion que en las cuentas separadas de aquel presupuesto, que debian obrar en las oficinas de la misma Diputacion, se acreditaban ciertos gastos que reducian en parte la existencia indicada, y que en todo caso el procedimiento debió dirigirse contra el Depositario, por lo cual solicitaba que la Diputacion declarase justificada la inversion de dicho saldo, ó que en otro caso ordenase al Ayuntamiento que con suspension de los procedimientos seguidos contra él los dirigiese contra el Depositario.

Remitió la Comision provincial esta instancia á informe de la Municipalidad con la prevencion de que inmediatamente suspendiese los procedimientos hasta la resolucion definitiva de la Comision; mas habiéndose limitado el Ayuntamiento á manifestar que era competente para entender en la materia y legal su procedimiento, por lo cual se hallaba relevado de informar sobre el fondo, la Comision provincial en 7 de Setiembre resolvió que al dictar su anterior providencia no invadió las atribuciones del Ayuntamiento, como este suponía, al cual apercibió seriamente por su manera poco respetuosa de dirigirse á sus superiores.

Con tal motivo la citada Municipalidad de Mota del Cuervo ha interpuesto recurso dealzada para ante el Gobierno, insistiendo en que la Comision provincial invadió sus atribuciones:

1.º Porque el art. 67 de la ley municipal declara de su exclusiva competencia la gestion de los intereses de los pueblos.

2.º Porque no puede ser suspendido ningun acuerdo dictado en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos ó en su forma se infrinja alguna disposicion legal, y esto ha tenido lugar con la suspension del apremio.

3.º Porque quien se creyese agraviado de algun acuerdo ha de entablar en tiempo y forma

los recursos concedidos en los artículos 161 y 162 de la misma, lo cual tampoco habia tenido lugar.

4.º Porque el asunto no versa sobre aprobacion de cuentas, sino sobre su procedimiento de apremio contra el Alcalde D. Vicente Fernandez Moreno por el hecho de resultar en una cuenta cierta existencia no pasada á la siguiente, no siendo por lo tanto pertinente exponer las razones de seguirse contra el Alcalde y no contra el Depositario; y por último, que la aprobacion de las cuentas municipales, de competencia de la Diputacion, en nada afecta á la cuestion presente;

La Seccion cree que ninguna aplicacion tienen al caso actual las citas y consideraciones que hace el Ayuntamiento en su recurso, porque si el acuerdo de este dirigiendo sus procedimientos contra el ex-Alcalde Fernandez Moreno tuvo su origen y fundamento en el resultado que ofreció el exámen de las cuentas de 1868-69 hecho por la Diputacion, de que esta dió conocimiento á la Municipalidad por medio del correspondiente certificado, no cabe desconocer que hallándose exclusivamente ligado con las cuentas así el importe del crédito como la determinacion de la persona responsable de su pago, no puede menos de reputarse como un incidente de las mismas cuentas cuanto se refiere á la exaccion y cobranza del descubierto, y de ningun modo considerarlo, segun el Ayuntamiento pretende, cual una cuestion extraña ó independiente de las cuentas, propio y peculiar de las atribuciones generales que la ley le encomienda en su artículo 67 relativamente al cuidado y conservacion de los bienes y derechos del Municipio.

Esto sentado, caen por su base las consideraciones hechas por el Ayuntamiento para sostener que su acuerdo como dictado en materia de sus atribuciones tenia carácter ejecutivo y no pudo ser suspendido por la Comision provincial. La instancia presentada por Fernandez á la Diputacion no fué propiamente un recurso de alzada contra un acuerdo debido á la exclusiva iniciativa del Ayuntamiento en materia de sus atribuciones, en cuyo caso estarian en su lugar las pretensiones del mismo.

Versaba, pues, sobre un incidente de las cuentas municipales cuyo exámen correspondia á la Diputacion en virtud de las disposiciones á la sazón vigentes, y en tal concepto, la Comision solo se propuso esclarecer la cuestion segun lo consignó en su providencia, siendo esta la razon que tuvo para pedir el Ayuntamiento los informes que dicha Corporacion se negó á dar, y para disponer al propio tiempo la suspension de los procedimientos seguidos para el cobro del descubierto hasta la resolucion definitiva de la Diputacion. Si la Municipalidad, guardando la debida consideracion y deferencia á su superior jerárquico la Diputacion, hubiera esperado á que aquella se dictase, habria podido luego dirigir los procedimientos contra la persona declarada definitivamente responsable, pero la pretension hoy formulada en la alzada, objeto de este informe, carece de sólido fundamento y

solo viene á entorpecer á la Diputacion en el ejercicio de sus legítimas atribuciones.

Opina por tanto la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

2.º Que esto no obsta para que el mismo active la pronta resolucion del incidente de responsabilidad del descubierto que ofrecen las cuentas municipales, á fin de obtener su mas pronto reintegro.»

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictámen el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 1.º de Mayo de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Engracia contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre sostenimiento de la Escuela de niñas, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República, resulta:

Que en 5 de Julio último el Ayuntamiento de Santa Engracia acordó suprimir la Escuela de niñas por lo gravoso que se hacía á los vecinos su sostenimiento, y atendiendo tambien á que el número de estos no llegando á 500 no se hallaba comprendido en la prescripcion del artículo 100 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, citando en su apoyo la Real orden de 31 de Marzo de 1872.

La Comision provincial en 3 de Agosto, negó su aprobacion á la supresion solicitada por considerar que la Escuela de que se trata, creada en 1866, fué provista en propiedad en 1869, y que los derechos adquiridos por la actual Maestra al amparo de la ley debian respetarse; resolucion que reprodujo la Comision provincial en 13 de Agosto y 23 de Setiembre, imponiendo por el primer acuerdo la multa de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Concejales, como comprendidos en el caso 2.º del art. 171 de la vigente ley municipal, por el inconveniente lenguaje usado por el Ayuntamiento en un oficio que dirigió á aquella corporacion, en el cual expresaba el disgusto que su acuerdo produjo, solicitando medios para pagar á la Maestra, y manifestando la incompetencia de la Comision para conocer del asunto.

Contra los acuerdos de 3 de Agosto y 23 de Setiembre últimos, recurre al Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Santa Engracia suplicando que se ordene la supresion de la Escuela de niñas, y que su actual Profe-

sora sea propuesta en terna para otra Escuela á fin de que no se perjudiquen sus derechos, y expone á la vez la incompetencia de la Comision provincial, fundándola en los Reales decretos de 1.º de Agosto y 14 de Noviembre de 1871.

Dos Reales órdenes existen en efecto de 1.º de Agosto de 1871, dictadas de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, que fijan que los asuntos referentes á creacion, reforma y supresion, y alteraciones en las dotaciones de las Escuelas municipales, no son de los encomendados por la ley á la Comision provincial por hallarse prevenido en el caso 3.º del art. 52 de la ley municipal que para que sean efectivos los acuerdos de los Ayuntamientos en estos asuntos es precisa la aprobacion del Gobernador y la Diputacion, doctrina confirmada por otra Real orden de 14 de Noviembre del mismo año.

Mas estas disposiciones, dictadas cuando regia la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, carecen de aplicacion en la actualidad por la terminante prescripcion del art. 79 de la de 20 de Agosto de 1870, hoy vigente.

Dispone este artículo que «necesitan la aprobacion de la Comision provincial para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á la reforma y supresion de los establecimientos municipales de Beneficencia é Instruccion,» con lo cual queda demostrada la competencia de la Comision provincial de Huesca.

Respecto á la principal cuestion del expediente, el art. 100 de la vigente ley de Instruccion pública prescribe que en todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas; consintiéndose las incompletas de niños solamente en pueblos de menor vecindario.

Por tanto, con arreglo á esta disposicion, el Ayuntamiento de Santa Engracia, en el cual el número de habitantes, que es de 429, no llega al determinado en aquel artículo, no se halla obligado al sostenimiento de la Escuela de niñas de que se trata, y si únicamente, y en cumplimiento de lo que ordena el art. 102, deberá dicho pueblo reunirse á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca Escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir á ella cómodamente, procediendo en otro caso á establecer una Escuela incompleta; y si aun esto no fuera posible, la tendrá por temporada, desempeñada por adjuntos ó pasantes, bajo la direccion y vigilancia del Maestro de la Escuela completa más próxima.

Por tanto, y aun cuando la Escuela creada en 1866 fuese provista en propiedad en 1869 cual indica la Junta provincial de primera enseñanza, no es posible por ello el coartar la facultad que en virtud de lo expuesto tiene el Ayuntamiento para suprimir aquella, reservando empeño a la Maestra sus derechos para que por quien corresponda se le dé colocacion en otra análoga á la que desempeña.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que debe resolverse favorablemente el recurso in-

terpuesto, si bien el Ayuntamiento de Santa Engracia habrá de ajustarse á las prescripciones del art. 102 de la ley de Instrucción pública.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

En el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Diez contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre pago de haberes á dicho interesado como Médico titular de Torrelavega, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con orden del Gobierno de la República de 19 de Febrero último, recibida el 25, se ha remitido á informe de la Sección el expediente adjunto, relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Diez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, por el cual se desestimó la reclamación del interesado sobre pago de haberes como Médico titular de Torrelavega.

En 4 de Setiembre último, D. Rafael Diez acudió al Ayuntamiento de Torrelavega exponiendo que, repuesto en su cargo por virtud de orden del Gobierno, y declarada por lo tanto nula é ilegal la destitución contra la cual se había alzado, suplicaba que se le abonasen los sueldos correspondientes al tiempo que aquella duró desde 16 de Julio de 1872 hasta 13 de Setiembre de 1873.

Desestimada la instancia por el Ayuntamiento, recurrió Diez á la Comisión provincial; y esta, previo el informe de la corporación municipal, acordó desestimar la instancia por considerar que una vez negado por el Ayuntamiento como persona jurídica el crédito reclamado, no es la Administración competente para conocer del derecho que el interesado alega para el percibo de los haberes á que se refiere, sino los Tribunales, ante quienes puede ejercitar aquellos en la forma que crea conveniente.

El Ayuntamiento en su informe manifiesta que las cantidades reclamadas por Diez se hallaban ya satisfechas al Médico que en el tiempo de la suspensión desempeñó la titular; que durante él Diez no había prestado servicio alguno; y finalmente, que en el presupuesto municipal no existía consignada cantidad suficiente para el pago á los dos facultativos.

En caso idéntico, y con motivo de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Salamanca contra un acuerdo de aquella Comisión provincial, ha informado la Sección en el sentido de que; siendo ilegal la separación de un Facultativo titular, no puede negársele el derecho á la indemnización de los perjuicios que con dicha medida se le irrogaron; y que si la

consignación del presupuesto municipal correspondiente á aquel se satisfizo por el Ayuntamiento al que substituyó al interesado, esta corporación, que lo realizó, es quien debe subsanar la falta cometida sin gravar los fondos municipales, con cuya doctrina se conformó ese Ministerio en orden de 3 de Abril último.

Haciendo aplicación de ella al caso presente, opina la Sección:

1.º Que procede declarar que D. Rafael Diez tiene derecho al percibo de los sueldos correspondientes al tiempo que estuvo indebidamente separado de su cargo, y que deben serle satisfechos por el Ayuntamiento de Torrelavega, formando para ello, si necesario fuese, el presupuesto adicional correspondiente.

Y 2.º Que los individuos del Ayuntamiento que separó ilegalmente al mencionado Facultativo, deben reintegrar á los fondos municipales la cantidad á que asciendan aquellos haberes, reservándoles que obstante sus derechos para que si los juzgasen lesionados puedan ejercitarlos en la forma que crean conveniente.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el día de hoy empiezo á hacer uso de la licencia que para ausentarme de esta provincia me ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en orden fecha de ayer; quedando encargado del Gobierno el Secretario D. Mariano Arredondo, con arreglo al art. 13 de la ley provincial vigente y á lo dispuesto en la mencionada orden.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

D. Primitivo Serriá, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de un anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Marzo último, núm. 144, por el que se manifestaba la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, ordenando se revoque el título de propiedad de la mina nombrada *San José*, sita en términos de Munébrega, expedido á favor de D. José Fernandez Soldevilla, debiendo efectuarlo á nombre de D. Buenaventura Lara, re-

gistrador de la mina, y no habiéndose presentado este ni sus herederos en tiempo hábil, en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad y con arreglo á la legislacion vigente, he resuelto dar por caducado el expediente de su referencia, y declarar franco y registrable el terreno que ocupa la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demas que pueda convenir.

Zaragoza 12 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería de Valencia, Martin Gayan, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas de Martin Gayan.

Natural de Abanto, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del regimiento infantería de Almansa Julian Cester, y el corneta del de Extremadura Antonio Serrano, cuyas señas se dirán, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 15 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas de Julian Cester.

Edad 22 años, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas del Serrano.

Edad 21 años, pelo castaño, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

Encargó á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del jóven Vicente Muñoz, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 15 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas del Vicente Muñoz.

Edad 17 años, moreno, la mirada un poco imperfecta del ojo derecho; viste chaqueta color café, pantalon color plomo, blanco y negro, gorra de barco con cintas atrás.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion del jóven Amado de Gracia, cuyas señas se ponen á continuacion, el cual se ha fugado del pueblo de Morata de Jalon; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 15 de Mayo de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas del fugado.

Edad 14 años, viste pantalon de tela azul rayada, chaqueta y gorra de la Casa-Hospicio y alpargatas á lo miñon.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 27 de Enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—El Sr. Administrador económico de la provincia, participa la necesidad de suspender por algunos dias la liquidacion de débitos del Tesoro á la provincia que se está practicando, para atender á otros servicios de suma importancia; y la Comision acordó interesarle que la suspension sea por el más breve término posible, debiendo avisar el dia en que pueda de nuevo concurrir el empleado de la Corporacion que auxiliaba dicho trabajo.

Zaragoza.—Vista una comunicacion de la Comision de Beneficencia participando el lamentable estado de los establecimientos Benéficos por la falta de metálico para cubrir los gastos que diariamente se originan, y la negativa de los abastecedores de carnes y otros efectos, á suplir dichos articulos si no se les satisfacen sus atrasos, la Comision Provincial acordó, en cuanto sea de su competencia, aprobar varias medidas tomadas por la de Beneficencia, dando gracias á la misma por el celo desplegado en el desempeño de sus funciones.

Igualmente se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una enérgica circular á los Ayuntamientos haciéndoles saber, que si hasta el 10 de Febrero próximo no satisfacen las cuotas respectivas del presupuesto provincial correspondiente á los dos primeros trimes-

tres, se les expedirán comisiones de apremio sin mas aviso.

Borja.—Igualmente se acordó se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion, de la conclusion del primer trozo de la carretera de Borja á Córtes, para que designe el Diputado que ha de asistir á la recepcion de dicho trozo de carretera.

Zaragoza.—Vista la propuesta formulada por la Comision de Obras para la provision de una plaza vacante de capataz de las carreteras provinciales, la Comision acordó proponer á la Diputacion para el nombramiento en primer lugar á Vicente Galindo, en segundo á Gerónimo Urrea y en tercero á Joaquin Raga.

Zaragoza.—D. Liborio de Los Huertos, solicita el pago de los reconocimientos de los mozos de la reserva, practicados por los facultativos civiles á su ingreso en caja, y la Comision acordó se satisfaga á los mismos la suma de 5.165 pesetas, á que ascienden dichos reconocimientos.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por D. Liborio de Los Huertos, médico de la observacion en caja sobre la terminacion de estas operaciones, la Comision acordó se abonen al mismo 261 pesetas por 87 observaciones á razon de tres pesetas por cada uno.

Ejea.—El ejerciente la Alcaldía, consulta la manera de proceder á la eleccion de este cargo por hallarse vacante, y la Comision acordó se haga saber al mismo, que aquella debe cubrirse por eleccion entre los individuos que componen el Ayuntamiento en la forma que dispone el articulo 48 y siguientes de la ley municipal vigente.

Novallas, Fabara y San Mateo de Gallego.—Vistos los expedientes sobre eleccion de cargos concejiles de los dos primeros pueblos y dimision del Alcalde del segundo, la Comision acordó pasarlos al Negociado para emitir dictámen, por no existir la de Gobernacion á la que se ordenó pasara á informe.

Zaragoza.—El Director del Hospital Militar da cuenta de haber determinado la observacion de varios mozos remitidos á aquel establecimiento por el Jurado, y la Comision acordó se dé conocimiento al Sr. Gobernador del oficio, para que determine lo que considere mas conveniente.

Mesones.—Visto el expediente incoado por Manuel Sisamon sobre exencion legal de su hermano para eximirse del servicio de la reserva, la Comision acordó pase el mismo á estudio del vocal Sr. Castillo para que emita dictámen.

Mequinzenza.—Vista la excepcion presentada por Raimundo Rivas para eximir del servicio de la reserva á su hijo Antonio, la Comision acordó declarar inadmisibile la excepcion propuesta, de conformidad con lo propuesto en el art. 134 de la ley de 30 de Enero de 1856, por no haberla interpuesto en el tiempo que determina el 81 y Real orden de 15 de Setiembre de 1862.

Vistabella.—Juan Melguizo hace presente una excepcion legal nacida despues de la declaracion de soldado ante el Ayuntamiento, y la Comision acordó se remita este expediente al Ayuntamiento del pueblo para que lo resuelva en primera instancia, sin perjuicio de averiguar la verdadera situacion del mozo, al revisar su expediente en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 18 de Agosto último.

Pedrola.—D. Luis Otal, solicita se le elimine de las listas para la organizacion de la Milicia forzosa, y la Comision acordó desestimar esta instancia confirmando el dictado por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Zaragoza.—Vista una relacion del Director de caminos, de las salidas del personal de su oficina en el mes de Diciembre, solicitando se les abonen las dietas devengadas por los mismos. La Comision acordó el pago de 94 pesetas que importan dichas salidas.

Alforque.—El arquitecto Provincial presenta el proyecto de terminacion de la Casa Consistorial de este pueblo, acompañando el pliego de condiciones, y la Comision acordó la devolución de este al Ayuntamiento del mismo, para que pueda acordar si lo estima, la ejecucion de las obras proyectadas.

Mequinzenza.—El Ayuntamiento que cesó en Agosto último, suplica se mande al Secretario que fué del mismo, se presente al Municipio con el fin de rendir cuentas, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion, previniendo al Alcalde facilite el actual Secretario á los cuentadantes morosos las de su administracion en el término improrogable de 15 dias, bajo la multa de 15 pesetas en caso de desobediencia.

Mequinzenza.—Miguel Guardiola suplica la anulacion del segundo arriendo de la barca de paso del rio Ebro, y la Comision acordó desestimar esta instancia.

Caspe.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para la venta del pósito de trigo que obra en su poder; y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de dicha Ciudad, no tiene atribuciones esta Corporacion para conceder la autorizacion solicitada.

Mequinzenza.—Vista la reclamacion que hace el Alcalde sobre la dacion de cuentas municipales, y la contestacion de los individuos que pertenecieron al Ayuntamiento que cesó en Febrero de 1872, la Comision acordó ordenar al Municipio de dicho pueblo, proceda inmediatamente á practicar una liquidacion exacta con el que cesó en el año antes citado, y haciendo efectivas las restas de los repartimientos anteriores, entregue al de aquel año en el término de un mes las 5.669.29 pesetas que alcanza, consignando en su presupuesto extraordinario el déficit que resulta, tanto para cubrir aquellas cantidades, si no es suficiente la recaudada, como las que resulten de carácter obligatorio de presupuestos anteriores.

Letux.—Visto lo solicitado por D. Miguel An-

tonio Nebra y otros compromisarios, para que se haga un reparto entre los vecinos, del importe de las cantidades que tienen satisfechas. La Comision acordó se mande al Ayuntamiento, que al formar el presupuesto extraordinario que se le tiene ordenado, incluya, además de la cantidad de 5.480'50 pesetas, la de 3.324'75 que se reconocen como de abono á D. Manuel Nebra y consortes, por las razones enunciadas, devolviendo el expediente reclamado al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para los efectos que procedan.

Villayroya de la Sierra.—El Alcalde consulta la medida que debe tomar con tres mozos de la reserva actual que sirvieron en las filas carlistas y hoy se halla prisionero uno de ellos: la Comision acordó se manifieste al mismo, llame á los tres mozos para todas las operaciones del reemplazo, dictando el Ayuntamiento las resoluciones que deban recaer como si se hallaren presentes, á cuyo efecto debe citar á los interesados de los mismos, suspendiendo por ahora las actuaciones de prófugo, pero reclamando desde luego certificacion del estado de la causa ó testimonio de la condena del prisionero, que se halla en el depósito de esta capital, cuyo documento deberá traer consigo el comisionado para entregar los mozos segun está prevenido.

Sesion pública del 30 de Enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. LORBÉS.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—El Claustro de la Facultad de Ciencias manifiesta haber nombrado su habilitado para el percibo de los haberes de sus empleados á D. Mariano Novella, y la Comision acordó se remita este nombramiento á la Contaduría de fondos provinciales para que lo tenga presente al extender el libramiento.

Gelsa.—Visto lo expuesto por D. Pablo Gomez sobre reclamacion que hace al Ayuntamiento de 198 pesetas 34 céntimos, la Comision acordó se oficié al Juez de primera instancia de Pina para que suspenda todo procedimiento de apremio que pudiera haber incoado contra el Ayuntamiento de dicha villa; púesto que habiendo satisfecho la deuda que motivó el apremio y multa con que fué condenado el referido Municipio, desaparecen los procedimientos, tanto más, cuanto que el pago se hizo, segun el recibo, seis dias antes de empezar aquellos.

Lécer.—Los individuos que compusieron el Ayuntamiento que cesó en 24 de Agosto último solicitan se les releve de la comision de apremio que se hallan sufriendo, y la Comision acordó suspender por 10 dias el apremio que sufren los solicitantes, disponiendo al propio tiempo que el actual Municipio proceda desde luego á hacer efectivas las sumas que faltan que recaudar; en la inteligencia de que si dentro de los 10 dias,

por los que se suspende la comision, no efectúa la recaudacion, se acordará de nuevo lo que haya lugar.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Obras sobre la provision interina de cuatro plazas de peones camineros, por ascenso á capataces de tres de los antes nombrados y fallecimiento de uno, la Provincial acordó se dé cuenta de este expediente á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—Visto el nombramiento de Presidente y Vicepresidente á favor de D. Gervasio Ucelay y D. Celedonio Barrieta, que la Comision de Obras ha hecho por renuncia de D. Manuel Rozas, la Provincial quedó enterada.

Pinseque.—D. Bernardo Molina solicita autorizacion para construir dos tajeas de paso á fincas confrontantes con la carretera de Navarra, y la Comision accedió á lo solicitado por el mismo, sujetándose en un todo á las condiciones propuestas por el Director de caminos.

Zaragoza.—Manuel Mur presenta una cuenta de arreglo de la bomba establecida para riego en el puente de Zuera, y la Comision acordó dispensar su aprobacion y disponer el pago de la misma, importante 18 pesetas 50 cénts., con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial.

Zaragoza.—El Director de caminos vecinales, remite una certificacion de las obras ejecutadas por el contratista D. José Manzano en la carretera de Morés á Aranda durante el mes actual, y la Comision acordó su aprobacion disponiendo el pago de 2.610 pesetas 44 cénts. á que asciende aquella con cargo al capitulo correspondiente.

Cosuenda.—El Alcalde de este pueblo se queja contra el de Cariñena por el servicio de bagageria, y la Comision acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador para que resuelva lo que corresponda.

Atea.—El Alcalde hace presente las quejas producidas por varios vecinos del servicio de bagageria que de varios pueblos del partido de Daroca se remiten á la misma ciudad, donde se halla establecido un reten por no suministrar este servicio varios pueblos á quienes corresponde, y la Comision acordó se pase este expediente al Sr. Gobernador para que acuerde lo que considere procedente.

La Almonia.—El Alcalde dice que el mozo Mariano Sanchez ha sido comprendido en la reserva del año actual indebidamente por no tener la edad hasta el 20 de Noviembre de 1873, por lo que tiene que alegar la excepcion de hijo único de viuda pobre, y la Comision acordó se manifieste á dicho Alcalde no puede accederse á lo que solicita.

Zamora.—Visto lo expuesto por la Comision Provincial de la misma participando haber elevado un recurso al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo se conceda la sustitucion

de los mozos de la reserva en la forma que se determina en la ley de 30 de Enero de 1856, la de esta acordó quedar enterada.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de medicina de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto de 1874, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual se publica lo siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 9 del reglamento de oposiciones á cátedras de 29 de Marzo último, esta Direccion general ha acordado nombrar Jueces de oposicion á la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Barcelona á D. Pedro Mata, D. Miguel Lopez y Redondo, D. Eduardo Castillo y Lechuga, don Casimiro Torre de Castro, D. Imperial Iquino Mendoza, D. Francisco Navarro y Rodrigo, com-

prendidos en el párrafo primero del art. 10 y artículo 11 del reglamento, y á D. Matias Nieto y Serrano, D. Marcelino Gomez Pamo y D. José Maena, comprendidos en el párrafo tercero del citado artículo 10 del mismo reglamento.—Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.»

Lo que se anuncia de conformidad y á los efectos prevenidos en el reglamento de 29 de Marzo último.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—El Rector, José Nieto.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Morata de Giloca, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán dirigir sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.—P. O., Ambrosio Fondebilla.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

En Zaragoza.—Una casa en la calle de Cerdan, demarcada con el número 11; y otra en la calle de Latassa, distinguida con el 2.

En Urrea de Jalón.—Un campo de dos cahices siete almudes de tierra, en la partida de Matabuey.

En Bárboles.—Un campo de seis cahices en la partida de Aguillo; y otro de igual cabida en la partida de las Armas.

En Bardallur.—Un campo de cuatro hanegas en la partida llamada Tras de la huerta; otro de tres cahices en la misma partida; y otro de un cahiz seis hanegas en la partida de Sementel.

En Plasencia.—Un campo de 13 cahices en la partida del Campo del Conde; y otro de un cahiz cuatro hanegas en la partida de Canlor.

—Darán razon en Zaragoza, Notaria de D. Pablo Santandreu, calle de Cerdan número 8.

REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

IMPRENTA PROVINCIAL.